

30/Nov/2011



## FUNDACIÓN CIUDADANÍA EN ACCIÓN

### ESTATUTOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

**ARTÍCULO 1º.- NOMBRE Y NATURALEZA.** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta será una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación conforme a las leyes civiles, de nacionalidad colombiana y girará bajo la denominación de **FUNDACIÓN CIUDADANÍA EN ACCIÓN**.

**ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL:** La Fundación Ciudadanía en Acción tendrá por objeto convocar la participación ciudadana y la cooperación internacional para el desarrollo de planes, programas, proyectos, acciones y actividades tendientes a la construcción de capital social. Promoverá la inclusión de todos los colombianos en las oportunidades, el empoderamiento ciudadano con el objetivo de fortalecer la democracia y la vinculación de personas naturales o jurídicas con el fin de construir una ciudadanía madura, más responsable y participativa para el futuro de Colombia.

En desarrollo de este objeto la Fundación:

Podrá promover la organización de diferentes programas de participación ciudadana para lograr el desarrollo personal, educativo, empresarial, laboral o político de los colombianos. De manera particular la Fundación podrá fomentar el desarrollo de proyectos de emprendimiento orientados al desarrollo productivo, económico y de innovación, así como podrá participar con sus recursos y con los de terceros en la creación de fondos para apalancar proyectos de emprendimiento y apoyo a la educación superior.

A través de sus diferentes actividades la Fundación podrá desarrollar pedagogías, acciones y veeduría ciudadana con el objeto de incorporar la aplicación de las mejores prácticas en pro de la transparencia en el funcionamiento de entidades de carácter público y/o privado, de naturaleza política, empresarial o de cualquier índole, regional o local y descentralizado, teniendo en cuenta el impacto de dichas entidades en el desarrollo nacional; así mismo, podrá impulsar todas las actividades que conduzcan a la creación de capital social en nuestro país.

Las actividades de la Fundación, contribuirán a fomentar la construcción de tejido social, mediante acciones que promuevan mayor toma de conciencia individual sobre la necesidad de elevar la solidaridad y unidad nacional, como medidas para cumplir los deberes ciudadanos que consagra el artículo 95 de la Constitución Política.

Dentro del desarrollo de las actividades que le son propias, la Fundación Ciudadanía en Acción podrá crear sedes en cualquier municipio de Colombia o en el exterior para vincular colombianos interesados en impulsar el desarrollo de una ciudadanía más activa, participativa y responsable, por la búsqueda y obtención del bienestar de todos los colombianos, así como el fortalecimiento institucional y democrático nacional.

En tal virtud, la Fundación no se ocupará profesionalmente de ninguna de las actividades que la Ley considera mercantiles, aunque ocasionalmente y sin constituirse en comerciante ni cambiar su naturaleza

realice algunos actos legalmente calificados como tales; podrá en consecuencia:

- a. Asesorar dentro del marco de su objeto social, a las personas naturales o jurídicas en la formulación, ejecución y seguimiento a planes, programas, proyectos, acciones y/o actividades para el desarrollo del emprendimiento y para la construcción de capital social en Colombia.
- b. Canalizar recursos técnicos, económicos, humanos y científicos, nacionales y/o extranjeros destinados al desarrollo de planes, programas, proyectos, acciones y/o actividades relacionadas con el objeto principal de la Fundación.
- c. Impulsar políticas y acciones directamente o a través de terceros, que le permitan formular y/o ejecutar planes, programas y proyectos que tengan impacto sobre la construcción de una ciudadanía más madura y participativa, así como la generación de condiciones para alcanzar mejores niveles de ética, lucha contra la corrupción y solidaridad en los diferentes estamentos de la sociedad colombiana.
- d. Adquirir, enajenar, dar y/o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, que requiera para su funcionamiento y desarrollo.
- e. Girar, depositar, endosar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, anular, cancelar, dar y recibir dinero en mutuo, con o sin intereses;
- f. Recibir donaciones en dinero o en especie, aportes, auxilios y/o becas de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y/o extranjeras.
- g. Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y/o compañías aseguradoras y/o entidades financieras nacionales y/o extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
- h. Designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales. Diseñar y ejecutar estudios y análisis; publicación de documentos; realización de seminarios y foros relacionados con todas las actividades que contribuyan a alcanzar su objeto social.
- i. Contratar servicios de terceros, hacer investigaciones científicas y/o técnicas, crear bancos de información, prestar servicios a entidades públicas y/o privadas, obtener licencias y todos los demás actos conexos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación.
- j. Intervenir ante terceros o ante los mismos miembros de la Fundación como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas;
- k. Formar parte de otras fundaciones, asociaciones u Organizaciones no gubernamentales, Microempresas, empresas comunitarias, etc. que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias o que sean de conveniencia general para sus asociadas o a la Fundación misma;
- l. Transigir, conciliar, desistir, solicitar la integración de tribunales de arbitramento y acudir ante las instancias judiciales y administrativas para garantizar la protección de los mismos o apelar decisiones de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a las mismas asociadas de la Fundación, o a sus administradores y trabajadores;
- m. Asociarse con otras personas naturales o jurídicas para llevar a cabo actos comprendidos en su objeto, o que ayuden a desarrollarlo siempre y cuando tengan relación de medio a fin con éste;
- n. Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y todos lo que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Fundación y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Los aportes, donaciones, contribuciones, frutos e ingresos en general que obtenga la Fundación, los destinará a la realización de sus objetivos.

**ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS:** Cada una de las actividades desarrolladas por la Fundación y por cada uno de sus miembros promoverá y respetará los siguientes principios:

1. Fomentar la existencia de una ciudadanía consciente y comprometida con la construcción y fortalecimiento de la democracia.
2. Promover en la ciudadanía y en las instituciones transparencia y lucha contra la corrupción.
3. El espíritu de servicio hacia la comunidad dando prioridad al bien común y de formación de empresa.
4. La defensa de la democracia participativa y pluralista;
5. Trabajar por el desarrollo económico y el fortalecimiento de la actividad empresarial, estimulando proyectos de emprendimiento orientados al desarrollo productivo, económico y de innovación en el país.

**ARTÍCULO 4º- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C., y su sede será en la Carrera 14 N° 85 – 68 of. 401 en Bogotá D.C., pero podrá establecer dependencias o filiales en el resto del país y/o en el exterior, previa aprobación de la Junta Directiva.

La Fundación podrá cambiar su domicilio y sede, cuando las circunstancias así lo requieran, adelantando para tal fin los trámites legales pertinentes e informando a las autoridades competentes de su nueva sede.

**ARTÍCULO 5º, DURACIÓN:** La Fundación tendrá un término de duración indeterminado. No obstante, podrá disolverse en los casos previstos en la Ley o en los presentes estatutos.

## CAPITULO DOS

### PATRIMONIO

**ARTÍCULO 6º.- PATRIMONIO:** El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Las donaciones, contribuciones, auxilios, aportes y cuotas de cada uno de sus miembros.
2. Las donaciones, contribuciones, auxilios, aportes y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Los rendimientos, utilidades y beneficios provenientes de la inversión de sus propios fondos o de los que provengan de las actividades que realice.
4. Todos los bienes muebles o inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título.
5. La Fundación cuenta con un patrimonio inicial de \$2.000.000 aportado por la fundadora MARTHA LUCÍA RAMÍREZ.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso la Fundación podrá destinar los bienes que adquiera o reciba en donación para fines diferentes a los contemplados en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 7º.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO:** Los bienes de la Fundación, así como los ingresos o utilidades que obtengan se dedicarán exclusivamente a los fines previstos en el artículo segundo; y en ningún caso podrá distribuirse entre los miembros, ni durante la existencia de la Fundación, ni durante su disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 8º.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO:** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General quien podrá delegarla en la persona o comité designada para tal efecto.

## CAPÍTULO TRES

### MIEMBROS

**ARTÍCULO 9º.- MIEMBROS:** Son miembros de la FUNDACIÓN los fundadores y asociados. Son miembros fundadores quienes suscriban el Acta de Constitución y son miembros asociados las personas naturales o jurídicas que después de su constitución soliciten su vinculación a la Fundación y cumplan con los requisitos previstos en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO:** La no concurrencia a tres o más reuniones de la Asamblea General de la Fundación injustificadamente en un mismo año, se entenderá como una renuncia tácita a su condición de Miembro

**ARTICULO 10º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ASOCIADO:** Para ser miembro asociado de la Fundación se requiere ser mayor de edad, no tener limitados sus derechos civiles o políticos, no haber sido condenado por delitos contra el patrimonio público ni haber participado en organizaciones al margen de la ley durante los últimos diez años y contar con el voto favorable de la totalidad de los miembros fundadores, de acuerdo a los criterios que para tal efecto fije la Asamblea General.

**ARTÍCULO 11º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los miembros fundadores y asociados de la Fundación Ciudadanía en Acción, los siguientes:

1. Cumplir la Constitución y las leyes de la República de Colombia;
2. Cumplir los presentes estatutos y en particular, los principios que profesa;
3. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación;
4. Cumplir todos los reglamentos y disposiciones internas de los distintos órganos de control y administración de la Fundación;
5. Obrar con lealtad y buena fe;
6. Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Fundación contribuyendo con el logro de los objetivos y principios de ésta con trabajo en cualquiera de las áreas de acción de la Fundación;
7. Velar, en su condición de ciudadano, por la transparencia y el ejercicio ético y responsable de la función pública, participando en el funcionamiento de comisiones espejo, en la sombra o de veeduría ciudadana para garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

Son derechos de los miembros de la Fundación los siguientes:

1. Ser convocados y participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
2. Participar activamente en la Fundación y en cada uno de sus órganos.
3. Solicitar y recibir información puntual y oportuna sobre las actividades de la Fundación.
4. Solicitar modificaciones a los estatutos vigentes a la Asamblea General por conducto del Director Ejecutivo.

La Asamblea General definirá las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes de los miembros de la Fundación y el procedimiento aplicable a la imposición de sanciones o al retiro de los mismos.

**ARTÍCULO 12º.- SANCIONES:** : A Los miembros que incumplan los presentes estatutos y los deberes consagrados en éstos, se le impondrán sanciones que irán desde un llamado de atención, que podrá ser presencial en un reunión de la Asamblea o por escrito; suspensión y hasta la pérdida de su calidad de miembro de la Fundación, según consideren los miembros de la Asamblea conforme a la falta cometida.

**ARTÍCULO 13º.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** Al advertir una falta o cuando se tenga conocimiento de una, cualquier miembro de la Fundación la pondrá en conocimiento de la Presidencia de la Junta Directiva, para que ésta informe a todos los Miembros de la Asamblea y convoque a una Reunión Extraordinaria, en la que el miembro que presuntamente haya faltado a sus deberes rinda descargos y se imponga la sanción si se encontrare probada la falta.

En caso de que no se pueda realizar la Reunión Extraordinaria, el Presidente de la Junta Directiva instará al miembro que presuntamente haya incurrido en falta a presentar un documento con descargos, el cual se presentará a todos los miembros de la Fundación, quienes deberán dar su concepto respecto a la presunta falta y la sanción a imponer

## CAPITULO CUARTO

### ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 14º.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La Fundación será administrada y dirigida por:

- 1) La Asamblea General;
- 2) La Junta Directiva;
- 3) El Director Ejecutivo quien será el representante legal de la Fundación.
- 4) El Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 15º.- ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General está constituida por todos los miembros fundadores y asociados de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando, se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 16º.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien la Asamblea designe. Las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Fundación, en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estén representados la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 17º.- REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses en el mes del año, previa convocatoria. En caso de no hacerse la citación, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer miércoles del mes de abril a las 8 a.m. en la sede de la Fundación.

**ARTÍCULO 18º- REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva; el Director Ejecutivo; 3 miembros de la Junta Directiva; o a solicitud de un número plural de asociados, caso en el cual, la convocatoria deberá ser tramitada por el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 19º- CONVOCATORIA:** La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General será efectuada por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación; mientras que para las extraordinarias se hará con cinco (5) días hábiles de antelación. Las convocatorias se realizarán a través de un medio de comunicación escrito (carta, telegrama, fax, e-mail, etc.) dirigidas por el Director Ejecutivo y deberá contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

**ARTÍCULO 20º- QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA:** La Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros que estén habilitados para concurrir. Sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de las asistentes. Cada miembro de la Asamblea General tiene derecho a un voto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que no se reúna el quórum suficiente, se citará a una nueva reunión que deberá realizarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes y en la cual habrá quórum y por lo tanto se deliberará y decidirá válidamente con cualquier número plural de socios activos que concurran a ella.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Revisor Fiscal deberá siempre asistir a las reuniones de la Asamblea, para lo cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 21º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Serán funciones de la Asamblea General:

1. Formular la Política General de la Fundación.
2. Elegir los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes.
3. Elegir al Revisor Fiscal.
4. Elegir al Presidente de la Junta Directiva, quien se desempeñará en el cargo durante el período de Junta correspondiente.
5. Revisar, examinar y aprobar los Estados Financieros de la Fundación, presentados por el Director Ejecutivo.
6. Promover el desarrollo de proyectos de la Fundación, teniendo en cuenta los comités o grupos de trabajo que se conformen.
7. Aprobar las reformas estatutarias.
8. Dictar su propio reglamento.
9. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
10. Considerar las listas propuestas por la Junta Directiva de aquellos miembros candidatos a ser sancionados y resolver sobre éstas.
11. Considerar, aprobar o improbar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el balance general y demás estados financieros de la FUNDACIÓN y el presupuesto de ingresos y gastos del mismo para la vigencia siguiente que le presente al efecto el Director Ejecutivo.

12. Conocer y analizar los informes de la Junta Directiva, de Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal.
13. Decidir la disolución de la Fundación en los eventos contemplados en la ley y estos estatutos, nombrar el liquidador para ello y determinar la entidad o entidades a las que se les entregará, previa cancelación del pasivo, cualquier remanente del activo patrimonial al tiempo de la liquidación de la Asociación.
14. Conocer y sancionar las faltas de los miembros de la Fundación, conforme a lo dispuesto en los artículos 12º y 13º del presente cuerpo estatutario, así como demás que le señale la Ley.
15. Aceptar la renuncia expresa o tácita de los miembros de la fundación y de la Junta Directiva.
16. Las demás que le señale la ley

**ARTÍCULO 22º- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General tendrá un Presidente y un Secretario elegidos para la correspondiente Asamblea. El Presidente y el Secretario serán designados por la misma Asamblea.

El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b. Suscribir las actas correspondientes de las reuniones que presida.
- c. Las demás que le encomiende la Asamblea General o que se deriven naturalmente de sus funciones de Presidente.

El Secretario de la Asamblea será designado por la misma Asamblea para cada sesión y tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser el Secretario de la Asamblea General.
- b. Suscribir las actas correspondientes de las reuniones en que actúe como Secretario.
- c. Velar por que las citaciones a los miembros de la Asamblea se efectúen de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de la Asociación y en la Ley.
- d. Verificar la existencia de quórum deliberativo y decisorio en la sesión de Asamblea correspondiente, así como la debida representación de los miembros.

**ARTÍCULO 23º- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la Fundación es el órgano de dirección y administración de la misma. La Fundación tendrá una Junta Directiva compuesta por no menos de tres (3) miembros principales que hacen parte de la Asamblea General y éstos a su vez tendrán tres (3) miembros suplentes que serán numéricos.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, que podrá a su vez, delegar el nombramiento de los miembros a la Presidencia de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** La no concurrencia a tres o más reuniones de la Junta Directiva de la Fundación injustificadamente en un mismo año, se entenderá como una renuncia tácita a su condición de miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24º- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General para cada período de Junta Directiva, quien podrá hacerse representar en las reuniones por una persona de su elección. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Suscribir las actas correspondientes de las reuniones que presida.
- c. Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o que se deriven naturalmente de sus funciones de presidente.

El Secretario de la Junta Directiva será elegido por la misma Junta para cada sesión y tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser el secretario de la Junta Directiva.
- b. Suscribir las actas correspondientes de las reuniones en que actúe como secretario.
- c. Verificar la existencia de quórum deliberativo y decisorio en la sesión de la Junta Directiva correspondiente, así como la debida representación de los miembros de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25º- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Se entienden delegadas en la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Nombrar al Director Ejecutivo para períodos de un (1) año, sin perjuicio de remoción anticipada, prórroga de mandato y fijarle su remuneración;
2. Aprobar los pronunciamientos, ponencias, investigaciones y estudios que se efectúen en nombre de la entidad;
3. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, reglamentar sus funciones y fijarles su remuneración. Así mismo aceptar la renuncia y decidir la admisión o retiro de los miembros de la Fundación.
4. Delegar en el Director Ejecutivo o en cualquier otro funcionario de la Fundación las funciones que estime convenientes.
5. Autorizar la afiliación a entidades nacionales e internacionales;
6. Determinar la extensión de las actividades de la Fundación a las diferentes regiones o ciudades dentro o fuera del territorio nacional.
7. Aprobar el informe anual que el Director Ejecutivo debe presentar a la Asamblea General para su aprobación final;
8. Analizar, aprobar y supervisar la ejecución de los planes, programas, proyectos, acciones y/o actividades adelantados por los miembros de la Asociación en desarrollo del objeto de la Asociación.
9. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las determinaciones de la Asamblea General y de las propias;
10. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de todo acto o contrato, incluyendo donaciones.
11. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de los actos, contratos o donaciones de carácter misional, a favor de un mismo beneficiario.
12. Fijar las políticas generales sobre las inversiones temporales de la Fundación y monitorear su cumplimiento.
13. Autorizar la suscripción y cualquier modificación de cualquier contrato que sea suscrito por la Fundación para la inversión, administración y pago de los recursos de la misma.

14. Examinar los libros de contabilidad, actas, balances y demás documentos contables que estime convenientes, además de los reportes que entregue el Revisor Fiscal.
15. Crear los comités y comisiones permanentes o transitorios que estime del caso, según lo establecido en estos estatutos;
16. Fijar escalas de remuneración cuando a ello haya lugar;
17. Otorgar facultades específicas al Director Ejecutivo;
18. Designar a la persona que debe reemplazar en sus ausencias temporales al Director Ejecutivo;
19. Crear distinciones y premios con sus respectivos reglamentos de adjudicación;
20. Señalar la cuantía hasta la cual el Director Ejecutivo, de manera autónoma, puede contratar y obligar a la Fundación sin su autorización expresa;
21. Expedir el reglamento de incompatibilidades e inhabilidades que registrará para la Fundación;
22. Revisar cuando lo estime conveniente, directamente o por medio de personas designadas por ella, los libros y documentos de la Fundación, y
23. Las demás que le señale la ley o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 26º- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos dos (2) de sus miembros, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o el Presidente de la Junta Directiva.

Adicionalmente la Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento siempre y cuando estén la totalidad de sus miembros.

**ARTICULO 27º- CONVOCATORIA.** La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito firmado por el Director Ejecutivo, indicando la fecha y hora de la reunión y la agenda propuesta, la cual se enviará directamente a cada miembro según los datos registrados en la Fundación. Tratándose de reuniones ordinarias, la convocatoria deberá hacerse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias la misma deberá hacerse con (5) días hábiles de antelación.

Si en la fecha y hora señaladas para cualquier clase de reunión no asisten por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo fijará un nuevo día para una segunda reunión que se convocará mínimo con cinco (5) días comunes de anticipación.

**ARTÍCULO 28º- DEL QUÓRUM Y SUS DECISIONES:** Formarán quórum en las deliberaciones la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes en el momento de la votación. En caso de haber empate en la votación y éste no pueda ser resuelto en la misma sesión, la decisión correspondiente deberá someterse nuevamente a votación en la próxima sesión de la Junta Directiva. En el evento en que no sea posible resolver el empate, se entenderá que la votación es negativa.

Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un voto.

**ARTÍCULO 29º- DEL LIBRO DE ACTAS:** De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de Actas registrado. Las Actas serán firmadas por los respectivos Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO 30º.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación, por lo tanto la representará judicial y extrajudicialmente y podrá obligarla de conformidad con los presentes estatutos y representará a la Fundación ante los miembros y ante terceros. El Director Ejecutivo podrá delegar la representación judicial y extrajudicial cuando lo considere conveniente para beneficio de la Fundación, dentro del marco de que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31º.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Representar a la Fundación y dirigirla al tenor de estos estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
2. Designar los apoderados de la Fundación, sean estos judiciales o extrajudiciales;
3. Obligar a la Fundación hasta por el límite autorizado por la Junta Directiva para la celebración de toda clase de contratos o actos que impongan obligaciones o gravámenes a la Fundación;
4. Transigir, conciliar, decidir, allanar, delegar o comprometer en nombre de la Fundación conforme a lo establecido en los presentes estatutos;
5. Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea de socios en su reuniones, los informes sobre la marcha de la Fundación;
6. Procurar y lograr las donaciones de las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras para el buen funcionamiento de la Fundación;
7. Diseñar y proponer a la Junta Directiva el enfoque estratégico de la Fundación así como el Plan de Acción y el presupuesto anual con el fin de obtener alto impacto en la ejecución de sus programas.
8. Diseñar y proponer a la Junta Directiva el modelo y las herramientas eficientes de gestión y consecución de recursos que generen un alto impacto en los proyectos y programas de la Población Beneficiaria
9. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
10. Rendir, antes de finalizado su periodo o de dejar su cargo, un informe completo de su gestión dirigido a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
11. Citar a la Asamblea General para nombrar nueva Junta Directiva durante el transcurso del último mes del periodo de ésta última.
12. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y a voto.
13. Efectuar seguimiento a los proyectos apoyados por la Fundación, quien podrá delegar esta función en la persona o personas que considere pertinente.
14. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos;
15. Velar por la integridad patrimonial de la Fundación;
16. Designar y vincular a los funcionarios de la Fundación que sean de su competencia;
17. Las demás que le impongan los presentes Estatutos o la Junta Directiva.

## CAPITULO QUINTO

### ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 32.- REVISOR FISCAL:** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público, designado por la Asamblea General para un periodo de dos años. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 33º- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Fundación estén de acuerdo con la Ley, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Director Ejecutivo, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación o en el desarrollo de sus actividades;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendir los informes que le sean solicitados;
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal efecto;
5. Examinar las operaciones contables, inventarios, libros, comprobantes y cuentas de la Fundación; así mismo inspeccionar los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
6. Autorizar con su firma los balances y emitir los dictámenes e informes correspondientes;
7. Convocar a la Asamblea General o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario para los asuntos relacionados con sus funciones;
8. Cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34.- RESERVA.** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

## **CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 35.- DISOLUCIÓN.** La Fundación se disolverá y liquidará cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Extinción o destrucción total del patrimonio de la Fundación.
2. Decisión jurisdiccional o Administrativa que ordene la disolución de la Fundación.
3. Si transcurridos dos años desde la obtención de la persona Jurídica, la Fundación no ha podido iniciar sus actividades.
4. Cualquier otra causal que señale la ley.

**ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN.** Decretada la disolución de la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

**PARÁGRAFO:** : Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad y ella sea presentada a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.** Serán funciones del liquidador las siguientes:

1. Realizar un inventario de los pasivos de la Fundación y notificar a los empleados y acreedores correspondientes.
2. Realizar un inventario total de los bienes y activos de la Fundación.
3. Presentar un proyecto de liquidación aprobado y presentar para su aprobación un balance final de liquidación.

**ARTÍCULO 38º.- EXCEDENTES DE LA LIQUIDACIÓN:** Si como resultado de la liquidación resultaren excedentes líquidos o en especie, la Junta Directiva determinará una entidad sin ánimo de lucro con un objeto social similar o asimilable a la cual se traspasarán los activos.

**ARTÍCULO 39º.-PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y CANCELACION DE LA PERSONAS JURÍDICA.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después efectuada la publicación, se liquidará la entidad pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea según los estatutos, si ni la Asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Capital.